

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/LIC/W/4/Rev.1

11 de octubre de 1996

(96-4264)

---

## Comité de Licencias de Importación

### PROYECTO

#### INFORME DEL COMITÉ DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN AL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCÍAS

##### Revisión

###### A. Antecedentes

1. El Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación (el Acuerdo) entró en vigor el 1º de enero de 1995. En el presente informe se señala la labor llevada a cabo por el Comité de Licencias de Importación (el Comité) durante 1995 y 1996 en relación con la aplicación de ese Acuerdo.
2. El Acuerdo establece disciplinas para los usuarios de los sistemas de licencias de importación con el objetivo principal de asegurar que los procedimientos aplicados para la concesión de las licencias de importación no constituyan en sí una restricción al comercio. Su finalidad es también simplificar, aclarar y minimizar los requisitos administrativos necesarios para obtener las licencias de importación.
3. Durante el período que se examina en este informe, el Comité celebró cuatro reuniones (los días 3 de mayo y 12 de octubre de 1995 y 8 de marzo y 23 de octubre de 1996) (G/LIC/M/1-4). Eligió Presidente y Vicepresidente para 1995 a los señores Calson Mbegabolawe (Zimbabwe) y Jan Michalek (Polonia) respectivamente, y los reeligió para 1996.
4. El Comité está abierto a la participación de todos los Miembros de la OMC. Los gobiernos a los que el Consejo General de la OMC concedió la condición de observador, así como los representantes del FMI, la UNCTAD y el Banco Mundial, asistieron a las reuniones del Comité en calidad de observadores.
5. En su reunión del 12 de octubre de 1995, el Comité adoptó su Reglamento, que fue posteriormente aprobado por el Consejo del Comercio de Mercancías.

###### B. Aplicación del Acuerdo

6. Durante el período abarcado, el Comité aprobó los procedimientos relativos a la notificación y a los exámenes con arreglo a las disposiciones del Acuerdo. Con referencia a las notificaciones anuales previstas en el párrafo 3 del artículo 7, aprobó las revisiones al Cuestionario relativo a los procedimientos para el trámite de licencias de importación y fijó el 30 de septiembre como fecha límite para la presentación de estas notificaciones (G/LIC/M/2).
7. Hasta ahora, 28 Miembros (las Comunidades Europeas y sus Estados miembros cuentan como un solo Miembro) han notificado sus leyes y/o publicaciones con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 4 del artículo 1 y el apartado b) del párrafo 2 del artículo 8 del Acuerdo; 23 Miembros

han presentado respuestas al Cuestionario relativo a los procedimientos para el trámite de licencias de importación de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7; con arreglo al artículo 5, siete Miembros han notificado el establecimiento de procedimientos para el trámite de licencias de importación o modificaciones de los procedimientos existentes. El Presidente del Comité expresó reiteradamente su preocupación porque muchos Miembros no habían cumplido todavía las prescripciones obligatorias en materia de notificación establecidas en el apartado a) del párrafo 4 del artículo 1, el apartado b) del párrafo 2 del artículo 8 y el párrafo 3 del artículo 7, e instó a los Miembros que aún no lo habían hecho a que presentasen sus notificaciones sin más demora. Se ha pedido también a los Miembros que no aplican procedimientos para el trámite de licencias de importación o que no tienen leyes o reglamentos pertinentes al Acuerdo que lo notifiquen al Comité a fin de que éste tenga una visión completa de la situación. El anexo refleja la situación actual de las notificaciones.

8. En virtud del apartado a) del párrafo 4 del artículo 1 y/o del apartado b) del párrafo 2 del artículo 8 del Acuerdo, el Comité recibió notificaciones de las leyes y reglamentos pertinentes para el trámite de licencias de importación aplicables en los siguientes países: Argentina, Australia, Barbados, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Comunidades Europeas, Costa Rica, Cuba, Estados Unidos, Hong Kong, Jamaica, Japón, Malta, Marruecos, Mauricio, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Pakistán, Perú, Rumania, Swazilandia, Turquía, Uganda, Uruguay y Zimbabwe.

9. En virtud del párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo, el Comité recibió respuestas al Cuestionario relativo a los procedimientos para el trámite de licencias de importación de los siguientes países: Argentina, Australia, Barbados, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Estados Unidos, Hong Kong, Hungría, India, Malta, Marruecos, Mauricio, Nigeria, Noruega, Perú, Rumania, Trinidad y Tabago, Turquía y Uruguay.

10. El Comité recibió también las notificaciones del establecimiento de procedimientos para el trámite de licencias de importación o de modificaciones de los procedimientos existentes presentadas por la Argentina, las Comunidades Europeas, el Japón, Malasia, Nigeria, el Pakistán y Rumania.

11. El Comité tomó nota de que 24 países en desarrollo Miembros habían invocado las disposiciones de la nota 5 al párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo. En virtud de esta invocación, los países en desarrollo que no hayan sido partes en el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la Ronda de Tokio pueden aplazar la aplicación de las disposiciones de los apartados a) ii) y a) iii) del párrafo 2 del artículo 2, relacionado con el trámite de licencias automáticas de importación, durante un período máximo de dos años a partir de la fecha en que pasen a ser Miembros de la OMC.

12. En cuanto a las cuestiones de fondo derivadas de las notificaciones de los procedimientos para el trámite de licencias de importación que podrían plantear los Miembros, el Comité llegó a un entendimiento sobre los procedimientos de examen en general, con miras a facilitar y acelerar el examen de las notificaciones y reducir al mínimo los plazos para clarificar o responder a las preguntas relativas a las notificaciones (G/LIC/M/4).

13. El Comité acordó que se notificasen al Comité de Licencias de Importación todos los procedimientos para el trámite de licencias de importación abarcados por el Acuerdo (G/LIC/M/2, párrafos 21 a 23).

14. El Comité tomó nota de una solicitud presentada por los Estados Unidos, Guatemala, Honduras y México para celebrar consultas con las Comunidades Europeas sobre el régimen comunitario de importación, venta y distribución de plátanos, al amparo, entre otras, de las disposiciones del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación (G/LIC/M/2).

15. El Comité tomó nota también de una Decisión adoptada por el Consejo General sobre la evitación de la duplicación institucional y de procedimientos (WT/L/29).

16. El Comité llevó a cabo su primer examen bienal sobre la aplicación y funcionamiento del Acuerdo con arreglo al párrafo 1 del artículo 7 sobre la base de un informe fáctico preparado por la Secretaría (G/LIC/M/4).

C. Conclusiones y recomendaciones

17. Por lo que se refiere a la aplicación del Acuerdo, el Comité estableció su Reglamento, acordó los procedimientos para la notificación y los exámenes bienales, llegó a un acuerdo sobre los procedimientos de examen en general para ocuparse de las preguntas de los Miembros con respecto a las notificaciones y recibió, de algunos Miembros, notificaciones de leyes, reglamentos y procedimientos relativos al trámite de licencias de importación. En conjunto, el cumplimiento de las obligaciones de notificación no ha sido satisfactorio.

18. El Comité, reconociendo la importancia de las notificaciones para la aplicación y el funcionamiento eficaces del Acuerdo y tomando nota del escaso número de notificaciones obligatorias recibidas hasta ahora, recomienda que los Miembros observen las obligaciones correspondientes.

Anexo

- i) Se recibieron notificaciones de leyes y/o publicaciones (apartado a) del párrafo 4 del artículo 1 y/o apartado b) del párrafo 2 del artículo 8) de los siguientes países: (28) (serie G/LIC/N/1/-)

Argentina	Estados Unidos	Pakistán
Australia	Hong Kong	Perú
Barbados	Jamaica	Rumania
Canadá	Japón	Swazilandia
Chile	Malta	Turquía
Chipre	Marruecos	Uganda
Colombia	Mauricio	Uruguay
CE	Nicaragua	Zimbabwe
Costa Rica	Noruega	
Cuba	Nueva Zelandia	

- ii) Se recibieron respuestas al Cuestionario relativo a los procedimientos para el trámite de licencias de importación (párrafo 3 del artículo 7) de los siguientes países: (23) (serie G/LIC/N/3/-)

Argentina	Ecuador	Nigeria
Australia	Estados Unidos	Noruega
Barbados	Hong Kong	Perú
Canadá	Hungría	Rumania
Chile	India	Trinidad y Tabago
Chipre	Malta	Turquía
Colombia	Marruecos	Uruguay
Costa Rica	Mauricio	

- iii) Se recibieron notificaciones del establecimiento de procedimientos para el trámite de licencias de importación o de modificaciones de los procedimientos existentes (artículo 5) de los siguientes países: (7) (serie G/LIC/N/2/-)

Argentina	Nigeria
CE	Pakistán
Japón	Rumania
Malasia	

- iv) Países en desarrollo que han invocado las disposiciones relativas al aplazamiento de la aplicación durante dos años (nota 5 al párrafo 2 del artículo 2): (24) (G/LIC/1 y Add.1-3)

Bangladesh (a partir del 1.1.95)	Honduras (1.1.95)
Bolivia (13.9.95)	Indonesia (1.1.95)
Brasil (1.1.95)	Kenya (1.1.95)
Burkina Faso (3.6.95)	Malasia (1.1.95)
Camerún (13.12.95)	Myanmar (1.1.95)
Colombia (30.4.95)	República Dominicana (9.3.95)
Costa Rica (1.1.95)	Sri Lanka (1.1.95)
Côte d'Ivoire (1.1.95)	Tailandia (1.1.95)
El Salvador (7.5.95)	Túnez (29.3.95)
Emiratos Árabes Unidos (10.4.96)	Turquía (26.3.95)
Gabón (1.1.95)	Uruguay (1.1.95)
Guatemala (21.7.95)	Venezuela (1.1.95)